

Señor,

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Ref.: AIT SOLUCIONES AUTOMÁTICAS S.A.S. contra
INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND
PRODUCTION

Exp.: 110014189036-2020-00313-00

ANDREA GIRALDO DUSSAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. **52.994.242** de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 188.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada para asuntos judiciales de INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION ("INTEROIL" o la "Demandante") sucursal de sociedad extranjera identificada con NIT 860.529.657-0, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá (Ver Anexo 1). Mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto que libra el mandamiento de pago del 13 de agosto de 2020, notificado por correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020 (el "Auto recurrido").

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El Auto recurrido mediante el cual se libra el mandamiento de pago fue notificado por correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020. El artículo 318 del Código General del Proceso ("CGP") establece que el término para interponer el recurso es dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, por lo cual el término para reponer el Auto recurrido fenece el viernes trece (13) de noviembre de 2020. En ese sentido, el presente recurso es interpuesto en tiempo. Sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

II. EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

Conforme lo manifestado en el Auto recurrido, el H. Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AIT SOLUCIONES

AUTOMÁTICAS S.A.S. y en contra de INTEROIL por las facturas electrónicas que a continuación se discriminan (las "Facturas"), más los intereses de mora causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago:

Factura	Valor
FV 13	\$24.427.830,91
FV 22	\$164.984,64
FV 25	\$2.299.767,82

No obstante lo anterior, como se expondrá en este recurso las Facturas aportadas como base de ejecución en el presente proceso carecen de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015 y el Decreto 1154 de 2020 que regulan la factura electrónica; por lo cual los documentos aportados como base de la acción no son títulos valores en los términos de los artículos 619 y 774 del Código de Comercio. Aunado a lo descrito se solicita de manera respetuosa se revoque la decisión emitida el día 13 de agosto de 2020.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A. Inexistencia del título ejecutivo -La factura electrónica no fue enviada atendiendo a los parámetros establecidos por la ley – no procede aceptación tácita de la factura electrónica que no fue recibida por el receptor.

1. El Decreto 2242 de 2015 que reglamenta la factura electrónica, en el artículo 3, incorporado en el artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, se refiere a las condiciones de entrega de la factura electrónica, así:

"(...) 2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de la presente Sección.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de la presente Sección, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.1.15 de este Decreto.

Parágrafo 1º. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de: (...)“(Subraya y negrilla propia”)

2. Por lo previamente descrito, el Decreto es enfático al señalar que el envío de la factura electrónica se realizara a la dirección electrónica indicada por el adquirente.
3. Al respecto me permito recalcar que en los documentos aportados en la Demanda no se indica cual fue el correo suministrado por la parte Demandada para realizar el envío de las facturas electrónicas, atendiendo a la normativa legal previamente referida.
4. En consonancia con lo descrito; la Demandante no acredita a cuál correo de notificaciones fueron enviadas las respectivas facturas electrónicas, sin que sea posible entonces afirmar que éstas fueron efectivamente recibidas por la Demanda.
5. Adicionalmente, en el presente asunto se pretende librar mandamiento de pago por tres facturas electrónicas, cuya regulación establecida en el Decreto 1074 de 2015, y modificada por el Decreto 1154 de 2020 establece en su artículo 2.2.2.5.4.:

*“Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura, electrónica de venta como título, valor, **una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico”.

6. Señala entonces el citado artículo que para que opere la aceptación de las facturas de manera tácita o expresa, es necesario que éstas últimas hayan sido recibidas por el receptor. No obstante lo anterior, y como ha sido explicado en líneas anteriores el Demandante olvida acreditar que las Facturas fueron efectivamente recibidas por el Demandado, ya que si bien aporta unos pantallazos de su sistema de facturación, en estos últimos no se consagra a que correo electrónico fueron enviadas las respectivas facturas y más aún no se acredita que dicho correo fue el suministrado por el presunto deudor.
7. Por lo anterior, resulta evidente que las Facturas aportadas como base de ejecución en este proceso, carecen de los requisitos legales para ser tenidos como títulos valores; sin que sea posible entonces tenerlos como título ejecutivo.

B. Pago parcial – INTEROIL ha realizado abonos que la parte Demandante omite en su Demanda.

8. En caso de que el H. Juzgado, llegase a estimar que las Facturas cumplen con los requisitos legales establecidos por la ley, y pueden ser tendidas como base objeto de ejecución. Me permito de manera respetuosa indicar que no

es viable realizar el cobro total de las facturas cuando han existido pagos parciales, tal y como será expuesto en adelante.

9. El Demandante desconoce en el marco del presente proceso los pagos parciales sobre las Facturas que INTEROIL ha realizado; y por esta razón el mandamiento de pago se libró sobre sumas que no corresponden a la realidad de los presuntos montos adeudados.
10. Al respecto me permito señalar los abonos que INTEROIL ha realizado a la Demandante es relativos a los valores de las Facturas:
 - (i) FV 13 entre el 14 de agosto de 2020 y septiembre del mismo año, INTEROIL ha pagado casi la totalidad de la factura, por un valor de COP \$22'816.415.
 - (ii) FV 22 INTEROIL pagó la totalidad de la Factura el 6 de julio de 2020, descontando naturalmente lo correspondiente a los valores por Rete Fuente, Rete IVA y Rete ICA, por lo que el mandamiento de pago contra dicha factura también debe ser revocado.
11. Por lo previamente descrito, no es procedente realizar el cobro total del capital contenido en las Facturas, así como tampoco es dable liquidar los intereses sobre el valor total, lo anterior ante la existencia de los pagos parciales que han sido enunciados.
12. Por todo lo expuesto, es que respetuosamente le solicito al H. Despacho, se sirva revocar el auto del 13 de agosto de 2020 y en su lugar niegue el mandamiento de pago correspondiente.

IV. SOLICITUD

Por lo expuesto solicito:

PRIMERO: REVOCAR el Auto recurrido del 13 de agosto de 2020 por los argumentos aquí expuestos.

SEGUNDO: En su lugar, NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas solicitadas en la Demanda.

V. PRUEBAS

Prueba	Contenido
1	Soportes de las transferencias bancarias realizadas a AIT SOLUCIONES

VI. ANEXOS

Al presente escrito anexo:

1. Certificado de existencia y representación de INTEROIL.
2. Lo indicado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos del presente proceso recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 113-43 Oficina 1402 de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos agiraldo@interoil.com

Atentamente,



ANDREA GIRALDO DUSSAN
C.C. 52.994.242
T.P. 188.432

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION
Nit: 860.529.657-0
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00253496
Fecha de matrícula: 28 de enero de 1986
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de julio de 2020
Activos totales: \$ 69,566,499,000

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 113 - 43 Of 1402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: interoil@interoil.com.co
Teléfono comercial 1: 6205450
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 113 - 43 Of 1402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agiraldo@interoil.com.co
Teléfono para notificación 1: 6205450
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la sucursal E.P. No. 112, Notaría 10 de Bogotá del 17 de enero de 1.986, inscrita el 28 de enero de 1.986, bajo número 4.901 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad "DINASTY ENERGY EXPLORATION AND DEVELOPMENT LTD." domiciliada en Oklahoma (E.U.A.) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E. P. No. 2.527 de la Notaría 11 de Bogotá del 6 de septiembre de 1.990, inscrita el 20 de septiembre de 1.990 bajo el No. 14.859 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual la casa matriz cambió su nombre de "DYNASTY ENERGY EXPLORATION AND DEVELOPMENT LTD." por el de "AMERICAN INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION OF COLOMBIA".

CERTIFICA:

Que por medio de la E.P No. 1472 del 22 de septiembre de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de septiembre de 2000 bajo el No. 96399 del libro VI, la sociedad cambió su nombre de: AMERICAN INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION OF COLOMBIA AIPC OF COLOMBIA por el de: MERCANTILE COLOMBIA OIL AND GAS MCOG.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2072 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. Del 18 de septiembre de 2006, inscrita el 21 de septiembre de 2006 bajo el número 138057 del libro VI, se protocolizó los documentos mediante los cuales se aprobó el cambio de la razón social de la sucursal en Colombia de la referencia de: MERCANTILE COLOMBIA OIL AND GAS INC, por el de: INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION.

Que por Escritura Pública No. 1472 del 22 de septiembre de 2000 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 29 de septiembre de 2000 bajo el número 0096399 del libro VI, en virtud de la fusión de la casa matriz, con las sociedades extrajeras: MERCANTILE COLOMBIA OIL GAS INC DE DELAWARE, y la fusión de esta última con MERCANTILE

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA OIL AND GAS INC. DE ISLAS VIRGENES, la sucursal en referencia pasa a ser de propiedad DEMERCANTILE COLOMBIA OIL AND GAS INC. DE ISLAS VIRGENES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 17 de enero de 2085.

OBJETO SOCIAL

I) Llevar a cabo estudios geológicos, levantamientos geofísicos, perforación de pozos de exploración y de desarrollo; II) Explorar y producir petróleo, gas y demás hidrocarburos; III) Transportar y vender petróleo, gas y demás hidrocarburos; IV) Importar, exportar y adquirir a cualquier modo, todo tipo de equipo de exploración para su propios uso y para uso de terceros; V) Utilizar los equipos de exploración adquiridos, en sus propias actividades exploratorias y de producción y permitir que terceras partes lo usen bajo contratos de arrendamiento, contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de contrato o acuerdo; VI) El objeto social incluirá adicionalmente la facultad para adquirir, poseer, tener, gravas, vender, enajenar y dispones de toda clase de propiedad real o personas ; suscribir cualquier tipo de contrato o acuerdo civil o comercial, que sea necesario para ejercer dicha facultad; hacer, girar, aceptar, negocias, descontar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables que puedan ser necesarios o convenientes para el logro de su objetivo; VII) Adquirir intereses en contratos de exploración, producción u operación de campos de petróleo y /o gas o en otras compañías cuyo objetos social sea el mismo o esté relacionado, sea como accionista, asociada o fundadora; VIII) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantías muebles o inmuebles, y en general llevar a cabo toda clase de acto o contrato directamente con cualquier entidad jurídica o persona natural, relacionado con el objeto principal de la compañía en su sucursal de Colombia.

CAPITAL

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$872.550,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO

Facultades de los Representantes Legales: Facultades del representante legal, de acuerdo con los siguientes términos: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la compañía. 2. Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. 3. Constituir apoderados especiales, bien sean judiciales o extrajudiciales. 4. Dar y recibir dinero en calidad de mutuo con o sin intereses. 5. Celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades bancarias o crediticias. 6. Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores. 7. Cuidar de las recaudaciones e inversión de los fondos de la compañía. 8. Mantener informada a la junta directiva sobre los negocios sociales. 9. Velar porque todos los empleados de la compañía cumplan estrictamente sus deberes. 10. Enajenar, adquirir o gravar bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento del objeto social. 11. Dar y recibir bienes muebles o inmuebles en calidad de arrendamiento. 12. Obtener créditos y suscribir las garantías correspondientes. El representante legal de la sociedad deberá contar con la autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de los 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, excepto para la celebración de contratos de asociación con ECOPETROL S.A. Y de exploración y explotación de hidrocarburos con la agencia nacional de hidrocarburos. Ningún representante legal de la sucursal colombiana, bien sea principal o suplente, podrá en adelante actuar separadamente por sí solo para comprometer a la sucursal colombiana de ninguna manera; para que la sucursal colombiana pueda comprometerse en cualquier acto, deben actuar conjuntamente dos representantes legales, siempre que uno de los dos representantes legales que actúa sea cualquiera de los representantes del grupo A y que el otro de los dos representantes legales que actúa sea cualquiera de los representantes del grupo B.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Resolución No. sin num del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2017 con el No. 00271935 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Grupo A	Quevedo Victor Hugo	P.P. No. 000000AAC521728
Representante Legal Grupo B	Carbone Carlos Leandro	P.P. No. 000000AAG407244

Mediante Resolución No. sin num del 10 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 00277765 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Grupo A	Landi Carolina Maria	P.P. No. 000000AAF603933

Mediante Resolución No. SIN NUM del 27 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 00306564 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Grupo B	Ranftl Moreno German Federico	P.P. No. 00000000D186978

REVISORES FISCALES

Mediante Resolución No. SIN NUM del 25 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 00275273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC CONTADORES Y	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Transigir pleitos, litigios, desacuerdos o diferencias que pudieran surgir respecto de los derechos y obligaciones de INTEROIL; E) Para que represente a INTEROIL ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa; y ante cualquier otro órgano autónomo e independiente, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas (con independencia de la naturaleza que sean); F) Constituya servidumbres legales de hidrocarburos, suscriba escrituras públicas que formalicen servidumbres legales de hidrocarburos, y suscriba acuerdos de transacción, actas de reconocimiento de daños o mejoras, así como otorgar escrituras públicas o celebrar cualquiera otro tipo de acuerdo por instrumento público o privado que sea requerido para el establecimiento de servidumbres petroleras para sus operaciones y demás actividades dentro del giro ordinario en la República de Colombia; y G) Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoquen sustituciones.

REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2775	22-VIII-1986	10A.BTA.	28-VIII-1986-NO.5730
3965	14- XI -1986	10A.BTA	27- XI -1986-NO.6170
4096	6-VIII-1991	31 STAFE DE BTA.	16-VIII-1991-NO.22120
004	5- I -1993	41 STAFE DE BTA.	14- I -1993-NO.35639
1605	17- VI -1993	41 STAFE DE BTA.	23- VI -1993-NO.40622

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001472 del 22 de septiembre de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00096399 del 28 de septiembre de 2000 del Libro VI
E. P. No. 0000954 del 15 de julio de 2002 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00105338 del 18 de julio de 2002 del Libro VI
E. P. No. 0000338 del 17 de marzo	00122054 del 29 de marzo de

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	2005 del Libro VI
E. P. No. 0002072 del 18 de septiembre de 2006 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00138057 del 21 de septiembre de 2006 del Libro VI
E. P. No. 0003740 del 27 de noviembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00156714 del 3 de diciembre de 2007 del Libro VI
E. P. No. 1423 del 28 de octubre de 2015 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00251963 del 25 de noviembre de 2015 del Libro VI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610
Actividad secundaria Código CIIU: 0620
Otras actividades Código CIIU: 0910

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. Ex-04611 de la Superintendencia de Sociedades del 17 de marzo de 1.986, inscrita el 25 de marzo de 1.986, bajo el No. 5.129 del libro VI, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad en referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 55,147,462,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:26:39

Recibo No. AB20309169

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20309169C937E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Entidad de la Cuenta	BANCO BBVA
Cuenta Beneficiario	393016605
Identificación Beneficiario	901274333
Tipo de Identificación	3
Nombre del Beneficiario	AIT SOLUCIONES AUT
Tipo de Producto	Corriente
Tipo de Transacción	27
Valor	20,000,000.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2020/09/25
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH

Bogotá, 11 de Noviembre de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certificamos que el cliente INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTIO, con Nit 860,529,657 realizó los siguientes pagos a proveedores, los cuales fueron abonados exitosamente en la cuenta del beneficiario tal y como se puede observar en el cuadro adjunto:

NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA APLICACIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	No. CTA PAGADORA
901274333	AIT SOLUCIONES AUTOMATICAS SAS	2020/08/14	2,816,415.00	**2585
901274333	AIT SOLUCIONES AUTOMATICAS SAS	2020/07/06	2,926,871.00	**2585

Consideramos importante darle a conocer que las transacciones realizadas por canales electrónicos no generan soportes físicos adicionales al presentado en el momento de la transacción.

Este archivo se encuentra protegido para evitar la manipulación de la información.

Les agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como ustedes nos dan a conocer sus necesidades, la misma que esperamos haber solucionado en esta ocasión.

Atentamente,

BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

VICTOR HUGO DIAZ BAUTISTA
Auxiliar Administrativo
Oficina de Servicios Empresariales Bogotá
Gerencia de Servicios Descentralizados Bogotá y Centro
Bancolombia S.A

